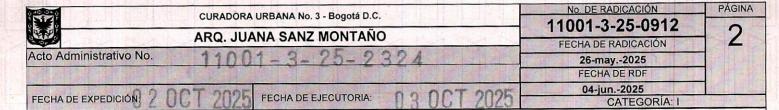
CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN PÁGINA			
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-25-0912			
Acto Administrativo No. 11001-3-25-2324	FECHA DE RADICACIÓN 26-may2025			
	FECHA DE RDF			
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2 OC 1 2025 FECHA DE EJECUTORIA: 0 3 OC 1 2025	04-jun2025			
La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997. Ley 810 de	CATEGORÍA: I 2003. sus Decretos Reolamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus			
modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023 RESUELVE				
Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en Ia(s) modalidad(es) de DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 050N00954151, Número de Manzana Catastral 032 y lote(s) de manzana catastral 012, Manzana Urbanística 32 del Lote Urbanístico 6, correspondiente a la Urbanízac CERRAMIENTO DE LOTE (TEMPORAL) Titular(es): DALGOM S.A.S FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO ANGOCAL con NIT 900329507-0 (Representante Legal	ón SANTA BARBARA SECTOR II 2DA ETAPA (Localidad Usaquén) PARA			
S.A.S con NIT 900329507-0 (Representante Legal: ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON con CC. 51706240) (poseedor), Constructor responsable: SERNA LON básicas:	DOÑO LUIS FERNANDO con CC 437696 Mat: 17128 CND . Características			
1. MARCO NORMATIVO				
1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 25 - Usaquén d. NORMA COMPLEMENTARIA Decret	466 de 2024 / Anexo 5			
c. AREA ACTIVIDAD: ESTRUCTURANTE b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: C/6-TA - AAERVIS				
e. ZONA RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL f. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION 1.3 AMENAZA / RIESGO.	2 MICRO - ZONIFICACIÓN LACUSTRE-200			
Movimiento en Masa: Baja Inund. Encharcamiento: Baja Inund. Desbordamiento: No Inund. por Av. Torrenciales:	Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón: No			
the state of the s	til bil til telfting bi			
2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO	Designation of the second			
2.1. USOS 2.2. ESTACIONAMIENTOS Vehículos Vehículos	2.3. ESTRATO: NA			
No Aplica No No No No Aplica No Aplica No No No No No Aplica No Aplica No Aplica No Aplica No Aplica No Aplica No No No No No Aplica No No No No Aplica No	de 2.4. CANT. DEPOSITOS.			
No. Area N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A				
	THE LAND OF BUILDING			
3. CUADRO DE AREAS	4 计连续数据 法的证据			
3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: N/A	ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: NO P			
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO 3.3 AREAS CONSTR. Obra Nueva Reconocim. Ambliación SUBTO LOTE 578.00 VIVIENDA 0.00 0.00 0.00	TAL Adecuación Modificación Reforzam. TOTAL 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00			
SÓTANO (S) 0.00 COMERCIO 0.00 0.00 0.00 SEMISÓTANO 0.00 OFICINAS / SERVICIOS 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0			
PRIMER PISO 0.00 INSTIT /DOTAC 0.00 0.00 0.00	0,00 0,00 0,00 0,00			
PISOS RESTANTES 0.00 INDUSTRIA 0.00 0.00 0.00 TOTAL CONSTRUIDO 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00			
LIBRE PRIMER PISO 578.00 TOTAL CONSTRUIDO	0.00 DEMOLICION TOTAL: 511.10 0.00 M. LINEALES DE CERRAMIENTO: 92.00			
4. EDIFICABILIDAD				
4.1 VOLUMETRÍA 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS	4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO			
a. No PISOS HABITABLES NO PLANTEA a. TIPOLOGÍA: AISLADA	a. ANTEJARDÍN			
b. ALTURA MAX EN METROS NO PLANTEA b. ALSI AMIENTO MTS NIVEL	5,00 MTS X KR 18 C NO APLICA			
d. SEMISÓTANO NO PLANTEA LATERAL LATERAL	b. CERRAMIENTO			
e. No. EDIFICIOS NO PLANTEA f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN NO PLANTEA POSTERIOR POSTERIOR	Itura: 2,40 mts - Longitud: 92,00 mts			
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A NO POSTERIOR POSTERIOR				
i. INDICE DE OCUPACIÓN NO PLANTEA ENTRE EDIFICACIONES	c. VOLADIZO			
PATIOS	INO AFEIGA			
4.5 ESTRUCTURAS a. TIPO DE CIMENTACIÓN CIMIENTOS CORRIDOS	O APLICA			
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO b. TIPO DE ESTRUCTURA MAMPOSTERÍA PARC REFORZADA	d. RETROCESOS			
B. III O BE CONCOLOUT	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS			
ZONAS RECREATIVAS NO APLICA 0 d. GRADO DESEMPEÑO N/A	CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS			
SERVICIOS COMUNALES NO APLICA 0 ELEM. NO ESTRUCTURALES ESTACIONAM. ADICIONALES NO APLICA 0 e. ANÁLISIS SÍSMICO Fuerza horizontal equivalente	0			
5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRES	BENTE LICENCIA			
Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (1) / Planos Arquitectónicos (2)				
6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO				
	ONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016,			
1. Área y inderos según titulos de propiedad y cartografía oficial. 2. El certamiento aprobado es de cardeter temporal. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CITTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017.				
TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE CONTADOS NOTIFICADOS NOTIFIC	PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA			
TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017.	PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA cia de natificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma			

Vo Bo. Arquitectura (Vo. Bo. Director Grupo Luisa violeto (Geraldine Martinez T.P. A20312b21-1013653982 T.P. A20332d24-1022372752

Vo. Bo. Jurídica

P.P. Lucuf Alexandra Landeta T.P:110366 Vo. Bo. Ingeniería

Tatiana Reviakina T.P:2520245104 CND



7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES										
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR						
Delineación Urbana	00025320004265	02-oct25	603,10	\$4.435.000		Land	E. Je			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materíales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya s proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2:2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como.
- Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
- * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigente * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

 * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los dias festivos, en zonas residenciales.

- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanisticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaria Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003)
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones)
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, lottes individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjulcios patrimeniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción pereza o anenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- implir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen
- 33, El constructor o urbanizador deberé informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que este inicie la facturación individual del inmueble o de los inmueblas que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34 El (italiar de la Licericia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policia de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre segundad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a la disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente